



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002822
		Fecha	2019-09-16 04:29:19 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CEBOLLA LA CEVICHERIA	
Destinatario	CEBOLLA LA CEVICHERIA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002822			

Pereira, 16 de septiembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
DANIELA BORJA TORO
PROPIETARIA
CEBOLLA LA CEVICHERIA
Carrera15 4-50 Local 109
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DANIELA BORJA TORO, Propietaria CEBOLLA LA CEVICHERIA** del auto 02250 del 12 de julio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 y 23 de septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

AnexoDos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio_doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

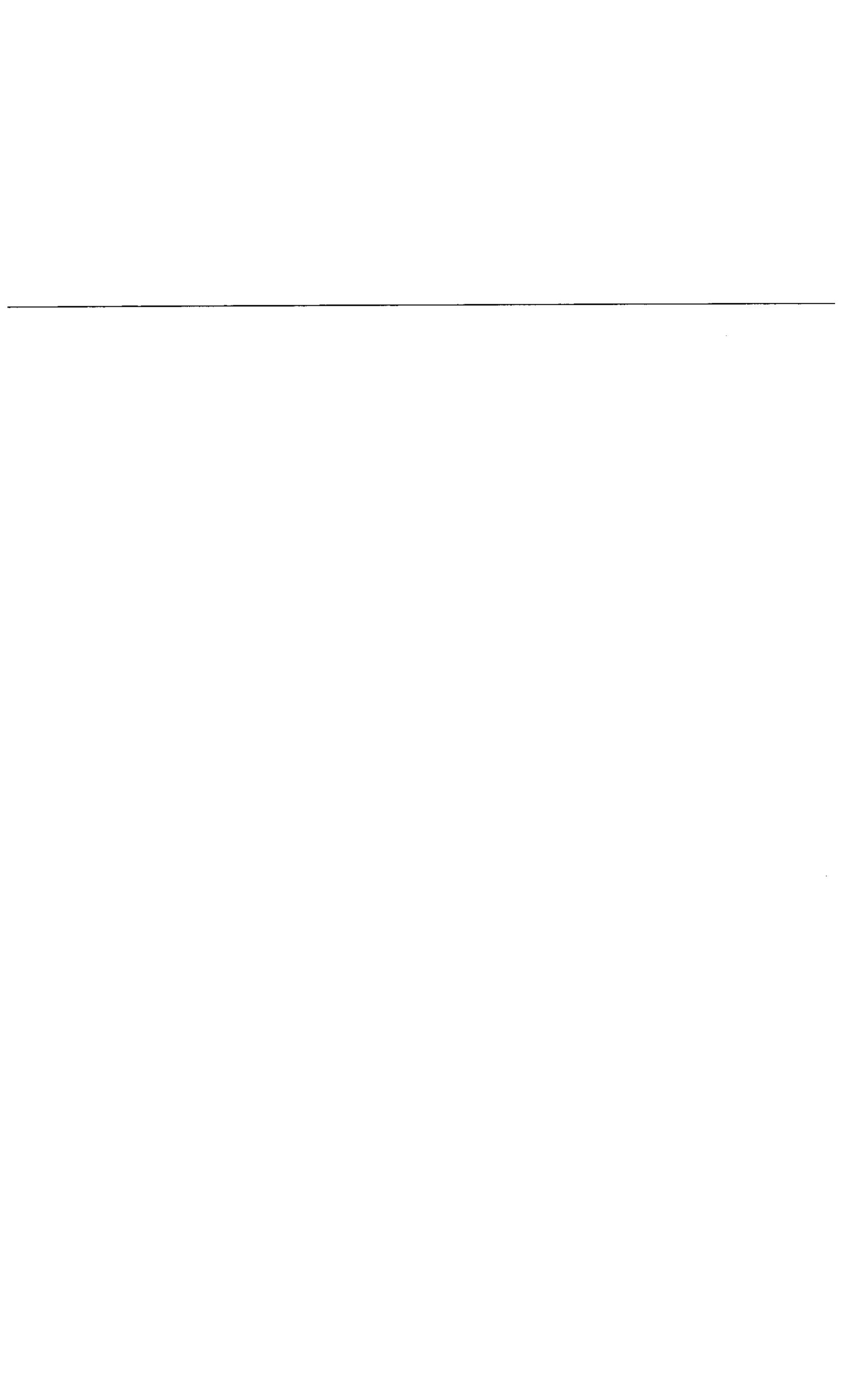
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO 02250

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora DANIELA BORJA TORO, propietaria de CEBOLLA LA CEVICHERIA".

Pereira, 12/07/2019

Radicación 08SI2019706600100000782

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, a la señora **DANIELA BORJA TORO**, con CC No. 1088328825, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CEBOLLA LA CEVICHERIA**, ubicado en la Cra 15 # 4-50 local 109 de Pereira Risaralda, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 08SI2019706600100000782 del 20 de junio del 2019, se recibe en este despacho, memorando de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIVA LUCIA GIRALDO ROMAN**, donde se pone en conocimiento, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la señora **DANIELA BORJA TORO**, con CC No. 1088328825, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CEBOLLA LA CEVICHERIA**, ubicado en la Cra 15 # 4-50 local 109 de Pereira Risaralda, por presuntas irregularidades en materia laboral, por no afiliación a Seguridad Social Integral de sus trabajadores. (folio 1 a 10).

Mediante auto No. 02249 del 12 de julio de 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empleadora **DANIELA BORJA TORO**, con CC No. 1088328825, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CEBOLLA LA CEVICHERIA**, ubicado en la Cra 15 # 4-50 local 109 de Pereira, auto comunicado el 19 de julio del 2019. (Folios 11-12).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empleadora **DANIELA BORJA TORO**, con C.C. No. 1088328825, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CEBOLLA LA CEVICHERIA**, ubicado en la Cra 15 # 4-50 local 109 de Pereira Risaralda. 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empleadora DANIELA BORJA TORO propietaria de CEBOLLA LA CEVICHERIA"

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta que en la visita de carácter general practicada al establecimiento antes relacionado, se evidencia que se encuentran los aportes de la seguridad social integral visibles a folio 2 a 4; los cuales presentan mora, por consiguiente; presuntamente se encuentra contrariando lo establecido los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

5. CARGO

A la empleadora DANIELA BORJA TORO, con CC No. 1088328825, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CEBOLLA LA CEVICHERIA, se le formula el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la señora DANIELA BORJA TORO, con CC No. 1088328825, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CEBOLLA LA CEVICHERIA, ubicado en la Cra 15 # 4-50 local 109 de Pereira Risaralda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empleadora **DANIELA BORJA TORO** propietaria de **CEBOLLA LA CEVICHERIA**"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Solicitar al empleador copia de las afiliaciones a seguridad social integral – pensión de los trabajadores-.
- b) Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral, cancelados en los periodos de cotización de enero a junio del 2019.
- c) Solicitar al empleador listado del personal el cual incluya dirección, teléfono, correo electrónico de los trabajadores activos.
- d) Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores sacados al azar de la lista suministrada.

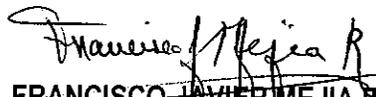
ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción a la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana S.
Revisó/Aprobó: F.J.Mejia.

Ruta electrónicaC:\Users\ivega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx

